



RESOLUCIÓN NÚMERO SGED-06-2024.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL: Guatemala, Guatemala veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUIÓN CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-01-2024), RELACIONADO A LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". NÚMERO DE OPERACIÓN GATECOMPRAS (NOG 21008655).

Se tiene a la vista el Oficio No. 0086-2024. Ref. SGED/UPAF/SC/NEAA/jm, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), firmado por Subinspector de Policía Nelson Eduardo Aguilar y Aguilar, Jefe de la Sección de Compras, Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil e Inspector de Policía Leslie Lucrecia Sánchez Fuentes, Jefe de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, relacionado con la "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" para la aprobación del contrato administrativo número **SGED GUIÓN CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-01-2024)**, de fecha veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Administrativa Superior la aprobación de los contratos que suscriban los funcionarios o personeros de la entidad contratante; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 nonies literal a y d, del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, establece: "La Subdirección General de Estudios y Doctrina, estará al mando de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes: ... Ser el ente rector de los órganos ejecutores de los programas de educación y sistema integral de enseñanza de la Policía Nacional Civil... Dirigir y coordinar el funcionamiento de los Centros Docentes Policiales existentes o que en el futuro se autoricen..."; **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le competen y con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 9, 47, 48 y 49 de la Ley de



Contrataciones del Estado contenido en el Decreto número 57-92 y sus Reformas del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas, Artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No. 11-97 del Congreso de la República, Acuerdo Ministerial Número DRH-0103-2024 de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) del Ministro de Gobernación y Acuerdo Ministerial Número 529-2023 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) del Ministro de Gobernación, este Despacho: **RESUELVE: I) APROBAR** el contrato administrativo número **SGED GUION CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-01-2024)**, de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**; contrato suscrito entre el Oficial Primero de Policía **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES** Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y el señor **CÉSAR ESTUARDO HERNÁNDEZ VÉLIZ**, Mandatario Especial con representación Legal de la entidad Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 542,700.00)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; **II) Publíquese** en su momento oportuno. **III) Notifíquese.**



Subdirector General de Policía
[Firma]
Lic. Abel Donaldo Juárez Fuentes
Subdirección General de Estudios y Doctrina
Policía Nacional Civil

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUOF-6177-2024

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00007972 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.
Beneficiario: SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA
POLICIA NACIONAL CIVIL
Monto asegurado: Q. 54,270.00
CONTRATO
ADMINISTRATIVO
número: SGED-01-2024

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 24 días del mes de enero del año 2024



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 54,270.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.
Dirección:	7A. AVENIDA 12-39, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. CG908-00007972

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 54,270.00).

ANTE: SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Para Garantizar: A nombre de TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A. el cumplimiento de las obligaciones que le impone el CONTRATO ADMINISTRATIVO No. SGED-01-2024 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el día 23 de enero del año 2024, por medio del cual se compromete a la "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" en un plazo de 18 MESES A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2025 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 542,700.00), este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 54,270.00). y estará vigente por el periodo comprendido del 01 de febrero del año 2024 o hasta que la SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, extienda la constancia de recepción o al 31 de julio del año 2025, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 24 días del mes de enero del 2024

ASEGURADORA RURAL, S. A.


Revisado


Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO:** El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. **DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente.
- D. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.
- E. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.
- F. **LA ASEGURADORA:** Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. **MONTO ASEGURADO:** Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.
- H. **PÓLIZA:** Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, consitituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado; salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

- I. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.
- J. **SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- III. **COBERTURA:** La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.
- De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
- Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.
- En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.
- El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.
- IV. **TERRITORIALIDAD:** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- V. **PAGO DE PRIMA:** EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- VI. **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comuniqué a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.
- E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL.

o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

- VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en carátula del mismo y si no lo fi específicamente su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

- IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- XII. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.
- XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI. Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables

al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituirse título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se la da intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX, y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutara de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando meno, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones

y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (SGED-01-2024) relacionado con la "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), nosotros: **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES**, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial Primero de Policía, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cincuenta y un millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos (51725762), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos seis, diecisiete mil setecientos sesenta y seis, un mil doscientos dos (1606 17766 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acredito por medio del Acuerdo número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) firmada por el Señor Director General de la Policía Nacional Civil y la Certificación del Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de Actas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, según Resolución número SGED guion cero cinco guion dos mil veinticuatro (SGED-05-2024), de fecha diecisiete (17)

Lic. César Estuardo Hernández

TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.

Oficial Primero de Policía

Lic. Anselmo Sebastián Miranda Fuentes

Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina



de enero de dos mil veinticuatro (2024), y Cuentadancia numero S uno guion treinta y uno (No. S1-31) de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00) colonia Cipresales, zona seis (6), Guatemala, Guatemala, y por la otra parte, el Señor **CÉSAR ESTUARDO HERNÁNDEZ VÉLIZ** de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, Ejecutivo, Guatemalteco, de este domicilio, con número de identificación tributaria (NIT) veintiséis millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve (26356279) me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos sesenta y tres, cuarenta y seis mil trescientos catorce, cero ciento uno (1663 46314 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Mandatario Especial con Representación Legal de la entidad denominada **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número trescientos veintiséis mil ciento diecisiete (326117), folio novecientos cincuenta y dos (952) del libro doscientos ochenta y siete (287) de Empresas Mercantiles; personería que acredito con el testimonio de la escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por el Notario Rogelio Luis Daniel Paredes Archila, misma que se encuentra inscrita en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolo del Organismo Judicial, bajo el número uno (1) del poder seiscientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco guion E (699185-E), y en el Registro Mercantil General

15 Calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 40022687



000487

de la República bajo el número de registro seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta (694430), folio cuatrocientos ochenta (480) del libro ciento veintinueve (129) de Mandatos señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones en séptima (7ª) avenida doce guion treinta y nueve (12-39) zona uno (1) Guatemala, Guatemala, en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos denominaremos así "**LA SUBDIRECCIÓN**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; los comparecientes manifestamos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son suficientes de conformidad con la Ley, y a nuestro juicio para la celebración del presente Contrato Administrativo, para la "**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**" contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en los artículos uno (1), tres (3), nueve (9) inciso cuatro (4) sub inciso cuatro punto dos (4.2), literal a), dieciocho (18), diecinueve (19), treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y cinco (65) sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta (80), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del

Lic. César Estuardo Hernández

TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.

Oficial Mayor de Policía

Lic. Anelina...

Subdirección General de Estudios y Doctrina



Presidente de la República de Guatemala, y Resolución Número cero cero uno guión dos mil veintidós (001-2022) del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS. Artículos un mil quinientos diecisiete (1517) a un mil quinientos ochenta y seis (1586) del Decreto Ley Número ciento seis (106) del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil, artículos uno (1) y dos (2) del Acuerdo Número A guión ciento diez guión dos mil trece (A-110-2013), emitido por la Contraloría General de Cuentas. Las Bases de Cotización Pública número SGED guión diez guión dos mil veintitrés (SGED-10-2023) y el acta de adjudicación número setenta y dos guión dos mil veintitrés (72-2023) de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) de la Junta de Cotización Pública y Resolución número SGED guión ciento setenta y tres guión dos mil veintitrés (SGED-173-2023) de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) emanada de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: "LA SUBDIRECCIÓN"** procedió a la elaboración de las bases de Cotización Pública identificadas con número SGED guión diez guión dos mil veintitrés (SGED-10-2023), para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"**, que fueron publicadas en el Sistema de GUATECOMPRAS con el Número de Operación GUATECOMPRAS **(NOG)** veintiún millones ocho mil seiscientos cincuenta y cinco **(21008655)**, se realizó el procedimiento de conformidad con las Bases de Cotización Pública; La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante Acta número setenta y dos guión dos mil veintitrés (72-2023), la Junta de Cotización nombrada, adjudicó



000486

Lic. César Estuardo Hernández
TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.

Oficial Primero de Policía
Lic. Apolinario Hernández
Jefe de la Sección Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

la adquisición a la oferta presentada por el oferente **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA** con número de identificación tributaria (NIT) nueve millones novecientos veintinueve mil doscientos noventa (9929290).

TERCERA: OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO: a) DEL OBJETO: Por este acto "EL CONTRATISTA" vende a "LA SUBDIRECCIÓN", un servicio de telefonía móvil celular de sesenta y siete (67) líneas, debiendo entregar el equipo con las siguientes características, perfil uno (1): siete (7) líneas cuentan con las siguientes características, Tamaño de Pantalla seis punto siete pulgadas (6.7"), Super retina XDR, Tecnología ProMotion, Sistema de cámaras Pro, Ultra gran angular de 48 MP, plataforma iOS, 6GB RAM, memoria de 128GB; perfil dos (2): diez (10) líneas cuentan con las siguientes características, Tamaño de Pantalla seis punto ocho pulgadas (6.8") PU, resolución 3088x1440 Dynamic AMOLED 2X QHD+5, sistema de cámara ultra gran angular de 200 MP, plataforma Android, 12GB RAM, memoria interna 512GB; perfil tres (3) cuarenta (40) líneas cuentan con las siguientes características, plataforma, SO Sistema Operativo Android 13 con Servicios Google con Magic UI, Tamaño de Pantalla, seis punto siete pulgadas (6.7") LCD LTPS/90Hz Display Rate, FHD+ (2388X1080) Procesador Media Tek Dimensity 6020+GPU Mali-G57 MC2 Octa Core (2xA76 2,2 Ghz + 6xA55 2.0 Ghz) Memoria Interna 256 GB, Memoria RAM 8GB + 5GB TURBO RAM Honor, Cámara frontal 16MP (f/2,4); y diez (10) líneas cuentan con las siguientes características plataforma Sistema Operativo Android 12 con Servicios Google con Magic UI, 6.1, tamaño de Pantalla, seis punto setenta y cuatro pulgadas (6.74") HD+ (1600*720) tasa de refresco 90 Hz, Procesador Media Tek MT6765H GPU integrada IMG Power VR GE8320 Memoria Interna 128+ MicroSD (hasta 1 TB), Memoria RAM 6GB, Cámara frontal 8MP f/2,0 asistido con IA. Para todos los perfiles se considera demás



características solicitadas en las bases de cotización y documentación presentada por "EL CONTRATISTA". **CARACTERÍSTICAS DEL PLAN POR LÍNEA:** llamadas ilimitadas a todos los operadores con cobertura nacional e internacional, datos incluidos en el plan, setenta (70) GB, llamadas internacionales y SMS habilitados de acuerdo a los puntos geográficos detallados en la oferta presentados por "EL CONTRATISTA". El servicio de las sesenta y siete (67) líneas de telefonía móvil celular, tendrá un monto mensual por línea de cuatrocientos cincuenta quetzales exactos (Q. 450.00), siendo el total mensual por las sesenta y siete (67) líneas, treinta mil ciento cincuenta quetzales exactos (Q. 30,150.00) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por un plazo de dieciocho (18) meses. El monto total de la negociación es por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.542,700.00), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado -IVA-. De conformidad con las características y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Cotización Pública y oferta presentada, **b) DEL MONTO:** "LA SUBDIRECCIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA" LA CANTIDAD TOTAL DE QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 542,700.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado -(IVA)- en dieciocho (18) pagos, mes vencido. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar la entrega de un servicio de telefonía móvil celular para sesenta y siete (67) líneas, en un día calendario posterior a la notificación de la Resolución de aprobación del Contrato Administrativo en el Sistema de GUAATECOMPRAS. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA:** Se realizará la recepción de conformidad con el procedimiento establecido en las Bases de Cotización Pública. El servicio de telefonía móvil celular para sesenta y siete (67) líneas por un valor total de quinientos cuarenta y dos mil setecientos quetzales



exactos (Q.542,700.00), objeto de la presente contratación, **deberá ser entregado en una sola entrega directamente a la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** que nombre la Autoridad Administrativa Superior, en la quince (15) calle dieciséis guion cero cero (16-00) colonia Cipresales, zona seis (6), dirección de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

SEXTA: FORMA DE PAGO. "LA SUBDIRECCIÓN" hará efectivo el pago como lo establecido en la cláusula tercera que será cargado a la estructura presupuestaria número: DOS MIL VEINTICUATRO GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCO GUION DOSCIENTOS CINCO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO TRECE GUION CERO CIENTO UNO GUION VEINTIUNO (2024-11130005-205-00-11-00-000-003-000-113-0101-21) y conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y cuatro millones veintiséis mil seiscientos cuarenta y seis (54026646), del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado vigente y/o a las que en el futuro corresponda. **"EL CONTRATISTA"** presentará; factura Electrónica en Línea FEL emitida a nombre de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, la cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el recibo de caja si es factura cambiaria. La factura relacionada deberá ir con el sellado de cancelado, así como con el sellado o impresión del régimen a que está afecta, en la misma deberá consignar precios unitarios y precios totales. La Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación acreditará en una cuenta bancaria debidamente registrada en el Ministerio de Finanzas Públicas el monto de la factura. El expediente de pago deberá estar conformado con la siguiente documentación: **a) Fotocopia del Contrato Administrativo suscrito y de la**

Lic. César Estuardo Hernández

TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.

Oficial/Ingeniero de Policía

Lic. Audelino Segura Miralón Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina



resolución de aprobación de dicho Contrato Administrativo; **b)** Fotocopia de las garantías que correspondan según el caso; **c)** Fotocopia del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora Y Liquidadora o Carta de Conformidad del Servicio. **"LA SUBDIRECCION"**, realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la presentación de la factura, conforme al Artículo sesenta y dos (62) de la ley de Contrataciones del Estado, y según disponibilidad financiera (cuota) asignada por el Ministerio de Finanzas Publicas. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES: "EL CONTRATISTA"** se compromete a lo siguiente: prestar el servicio de telefonía móvil celular de sesenta y siete (67) líneas a **"LA SUBDIRECCION"**, apegadas a las especificaciones descritas en las bases de esta Cotización Pública y oferta presentada. **OCTAVA: CONTROVERSIAS: a) "EL CONTRATISTA"** y **"LA SUBDIRECCIÓN"** convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Administrativo, será resuelto conciliatoriamente, si no se llega a arreglo alguno las cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la carta de inconformidad entregada por alguna de las partes. **b) "LA SUBDIRECCIÓN"** queda exonerada de toda responsabilidad por accidentes o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no sean imputables a la misma. **NOVENA: CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA SIN DECLARACIÓN JUDICIAL: "LA SUBDIRECCIÓN"** podrá resolver la presente negociación, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: **a)** Si **"EL CONTRATISTA"** incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en la presente negociación; **b)** Si **"EL CONTRATISTA"** estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; **c)** Si **"EL CONTRATISTA"** no subsanara el incumplimiento



000484

Lic. César Estuardo Hernández
TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.

de sus obligaciones en virtud del Contrato Administrativo celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto; y d) Si así conviniera a los intereses de "LA SUBDIRECCIÓN". Para tal efecto, bastará que la Autoridad Administrativa Superior de "LA SUBDIRECCIÓN" declare la resolución respectiva, la que operará inmediatamente. **DÉCIMA: GARANTÍAS: a) DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA"** deberá presentar a favor y a entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**, previamente a la aprobación del presente Contrato Administrativo, una garantía de cumplimiento de Contrato Administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales.

Oficial Jefe de Policia
Lic. Angelina Escobar M. Pineda
Subdirectora General de Estudios y Doctrina

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual del presente Contrato Administrativo es de dieciocho (18) meses contados a partir del uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025). **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo estará vigente desde su aprobación por la autoridad competente, hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL:** "LA SUBDIRECCIÓN" podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento. A solicitud de "EL CONTRATISTA", el Plazo Contractual para la entrega del servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". El Reglamento, definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga



obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES POR RETRASO EN LA ENTREGA:** a) Por retraso en la entrega: Si por causas imputables a "EL CONTRATISTA" se retrasa con la entrega del servicio de telefonía móvil celular de las sesenta y siete (67) líneas para uso de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato Administrativo, deberá pagar conforme a la ley, una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso que incurra "EL CONTRATISTA" desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del valor del Contrato Administrativo como lo regula el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Variación en la calidad o cantidad: Si "EL CONTRATISTA" perjudicare a "LA SUBDIRECCIÓN" contraviniendo lo establecido en el presente Contrato Administrativo, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, como lo regula el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES:** a) Queda prohibido a "EL CONTRATISTA" variar las condiciones del servicio contratado en perjuicio del Estado; b) "EL CONTRATISTA" no podrá ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente Contrato Administrativo bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "LA SUBDIRECCIÓN". **DÉCIMA SEXTA: COHECHO:** YO, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del



000483

Lic. Oscar Estuardo Hernández

TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.

titulo XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato Administrativo los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Cotización Pública número SGED guion diez guion dos mil veintitrés (SGED-10-2023), referente a la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"**, **b)** La oferta que **"EL CONTRATISTA"** presentó en el acto de apertura de plicas de la Cotización Pública con sus documentos complementarios, y toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato Administrativo podrá darse por terminado por las siguientes causales: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probadas a satisfacción de **"LA SUBDIRECCIÓN"**; **d)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** en forma parcial o total, en este caso **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará total o parcialmente el Seguro de Cumplimiento de Contrato, según el caso. **DÉCIMA NOVENA: RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia de derechos o exoneración de las obligaciones estipuladas en este Contrato Administrativo será efectiva, a menos que sea lo convenido por escrito y firmado por ambas partes, de conformidad con la Ley. **VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** **"EL**

Oficial Primero Policia
Lic. Andicimy Sebastian Miramanda Puelitas
Jefe de la Sección de Técnicas
Subdirección General de Estudios y Doctrina



CONTRATISTA” asumirá el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información a que tenga acceso derivada del cumplimiento de las obligaciones contraídas o el ejercicio de sus derechos en la negociación y sobre la que no esté publicada en medios de comunicación o en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado “GUATECOMPRAS” por “**LA SUBDIRECCIÓN**”, con relación a las Bases de Cotización Pública número SGED guion diez guion dos mil veintitrés (SGED-10-2023), “**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**” y en general sobre toda aquella que se refiera a la organización, medios, procedimientos, recurso humano y material “**EL CONTRATISTA**”, sus instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la que pueda llevar al conocimiento de lo anterior. En caso contrario “**LA SUBDIRECCIÓN**” ejecutará las acciones que correspondan de conformidad con la Ley, quedando facultada para dar por terminado unilateralmente el Contrato Administrativo sin responsabilidad de su parte. **VIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN:** Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato Administrativo, los otorgantes hacemos constar que hemos leído lo escrito y



000482

enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su inicio, quedando contenido en siete (7) hojas de papel bond impresas en su anverso y la presente únicamente en su anverso, con el membrete de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.


 Oficial Primero de Policía
 Juan Carlos Sánchez Miranjo Fuentes
 Jefe de la Secretaría Técnica
 Subdirección General de Estudios y Doctrina


 Lic. César Estuardo Hernández
 TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.